

MINISTERIO DE TRABAJO

23066 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA).*

Visto el Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA); y

Resultando que con fecha 8 de marzo de 1978 tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la representación legal de dicha Empresa, al que se unía el texto de dicho Convenio, que fue firmado por las partes el día 1 de ese mes de marzo, complementándose por escrito de 17 de abril de 1978 de la propia Empresa, al que acompañó certificación del costo real de la Seguridad Social para 1978.

Resultando que recibido en este Centro directivo dicho Convenio Interprovincial procedió a suspenderse el trámite de homologación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, 2.º párrafo segundo, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial, para proceder a la comprobación de los criterios de referencia en relación con el crecimiento de la masa salarial.

Resultando que, previo informe de esta Dirección General, el indicado Convenio fue sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, cuya conformidad fue otorgada en su reunión de fecha 8 de junio de 1978.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para entender del presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, aprobado por Decreto de 18 de febrero de 1960, Decreto de 15 de junio de 1972, Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y Real Decreto de 19 de diciembre de 1977.

Considerando que las partes, lo mismo durante la fase de negociación como a la suscripción del Convenio Colectivo, tenían capacidad representativa legal suficiente, mutuamente reconocida.

Considerando que el presente Convenio Colectivo, a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas y de manera especial al Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1978 y modo de practicar éste, que determinan los artículos primero y cuarto de dicha disposición, e igualmente en su contenido no se observa violación alguna a norma de derecho necesario, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (ENDASA), con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo quinto, 2, y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta resolución a las representaciones social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 28 de junio de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO MARCO DE LA «EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO, S. A.»

1. El presente Convenio Marco se pacta entre la Dirección de ENDASA y las representaciones sociales de los distintos centros de trabajo y, por ello, afecta a todo el personal de la Empresa.

2. Su vigencia temporal se inicia el 1 de enero de 1978 y termina el 31 de diciembre de 1978.

3. En su redacción se han tenido en cuenta las prescripciones que establece el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, procurando alcanzar el máximo crecimiento de la masa distributable en el año 1978, dentro de lo permitido por el Real Decreto-ley mencionado.

Las partes se someten, en particular, a las prescripciones del artículo tercero del citado Real Decreto-ley, en cuanto a posibilidades de revisión, si se dan las circunstancias que en el mismo se especifican.

4. Se establece una masa distributable entre todo el personal de todos los centros de trabajo, constituida por los incrementos correspondientes a los conceptos siguientes:

Tablas/año, 20 por 100 de la indemnización por aplazamiento

de los vencimientos de los Convenios, bonos de Navidad de premios de nupcialidad, natalidad y otros, prórroga de Convenios de mayo, plus de domingos, plus de fábricas metal, plus Madrid, plus capitalidad, plus jornada fraccionada, plus noo, turnidad, plus de turnicidad y antigüedad, que en conjunto arrojan la cifra de 407.217.508 pesetas, y que se distribuirán entre toda la plantilla de todos los centros con base en un 80 por 100 lineal y un 40 por 100 directamente proporcional a las respectivas retribuciones, en la forma y cuantía que se señalan en anexo, a abonar distribuyendo su importe en las doce pagas ordinarias de 1978, salvo que en los Convenios que se deriven de éste se acuerde otra cosa, y manteniendo invariable el valor al 31 de diciembre de 1977 de cada uno de los conceptos indicados.

5. Se establece otra masa salarial disponible constituida por 89.891.561 pesetas, cuyo importe se destinará:

5.1. A cumplir los compromisos hechos a los centros de Noblejas (de igualar sus retribuciones en zona media a Alicante) y a Linares (de acercarlo a dichas retribuciones). Este acercamiento se hará en dos fases: la primera consistirá en asignar a este centro, con efectos a 1 de enero, la misma cantidad que se asigne por este concepto a Noblejas, aunque proporcional a su propia plantilla, y la segunda, con efectos a 1 de julio próximo, para igualar también en zona media.

5.2. Se congela el resto hasta que se conozca con exactitud el coste de la Seguridad Social.

Una vez conocido éste, pueden darse los supuestos siguientes:

5.2.1. Que por imperativo legal haya de ser cargado con todas sus consecuencias el exceso de costo sobre el 20 por 100 de la Seguridad Social en 1977 a la masa distributable en 1978. En este caso, se cargará a esta bolsa el exceso a imputar.

5.2.2. Que la Ley redujera el costo al límite del 20 por 100 indicado o no obligara a cargar a la masa distributable el exceso sobre dicho 20 por 100. En este caso, ENDASA correría con el coste que suponga la diferencia.

5.2.3. Si la Ley redujera el costo antedicho al límite del 18 por 100, el 2 por 100 restante pasaría a incrementar la masa citada en el punto 4.

5.3. Para atender a las nuevas antigüedades, así como a las promociones y ascensos, tanto las generales como las específicas que se deriven de la aplicación del manual de valoración único, se hará uso del 2 por 100 reservado para estos fines (que importa 67.978.033 pesetas), incrementado con lo necesario del remanente de los puntos anteriores.

5.4. En todo caso, esta masa salarial disponible se agotará en el año 1978.

6. Horas extraordinarias.

Se mantiene invariable el valor de las horas extraordinarias en 1978 respecto al 31 de diciembre de 1977. El importe de la diferencia que vaya resultando, según las horas que se realicen en 1978, de aplicar un incremento del 20 por 100 sobre el valor medio de las mismas horas en 1977 se dedicará en cada centro, a fin de cada mes, a los fines que en el Convenio de cada centro se determine.

7. Cuota sindical de Empresas.

El importe del 20 por 100 de la cuota sindical de Empresas abonada en 1977 se sumará a la bolsa señalada en el punto 5 (se eleva a 1.709.810,80 pesetas).

8. Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria, integrada por cinco representantes de los centros de trabajo y cinco de la Dirección de la Empresa, cuyas funciones serán las siguientes:

8.1. Interpretación de los puntos contenidos en este acuerdo y cuantas la Ley señale.

8.2. Control de la aplicación de la bolsa del punto 5.

8.3. Conocimiento de las promociones y ascensos y control de su repercusión económica.

8.4. Estudio de la productividad comparada en 1977 y 1978, a efectos de posible revisión de la masa salarial bruta para 1978.

9. Temas no discutidos en el Convenio Marco.

Cualquier concepto que legalmente deba entrar en la masa distributable y que no haya sido tenido en cuenta en este Convenio Marco será negociado a nivel de centro de trabajo, así como también otros aspectos de tipo social y sindical.

10. Posibles errores u omisiones.

Cualquier error u omisión que se pueda detectar posteriormente en relación con las cantidades y conceptos retributivos en este Convenio Marco podrá ser corregido con intervención de la Comisión Paritaria a que se refiere el punto 8.

11. Rendimientos.

Los excesos sobre el FEP garantizado y la prima al 100 por 100 se abonarán en 1978 con un incremento del 20 por 100 sobre sus valores medios en 1977. En Noblejas, el exceso se entenderá referido al antiguo 33 por 100, equivalente al 27,87 por 100 de los nuevos niveles establecidos con fecha 1 de julio de 1977 (coeficiente general de eficacia 0,796).

12. Tablas salariales.

Subsisten las respectivas tablas salariales actualmente en vigor, a las que se incorporará una columna adicional que recoja el incremento derivado del punto 4 del presente Convenio,

con lo cual los nuevos valores estimados resultantes son los que se figuran en los documentos anexos (tablas de Alicante, Avilés/Valladolid, Linares, Madrid, Noblejas y contratos individuales).

Madrid, 1 de marzo de 1978.

Retribuciones anuales brutas resultantes de la aplicación del Convenio marco 1978. Centro de trabajo de Alicante

FECHA 1-3-1978. ENDASA

Retribuciones estimadas

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 FEP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, etcétera)	Revisión semestral	Incremento Convenio marco	Total año
Operarios							
1	359.520	83.250	7.566	27.699	31.308	—	—
2	362.400	83.250	7.566	27.699	31.308	102.665	814.888
3	370.560	83.250	7.566	27.699	31.308	103.245	823.628
4	378.720	83.250	7.566	27.699	31.308	103.825	832.368
5	386.420	83.250	7.566	27.699	31.308	104.371	840.594
6	394.080	83.250	7.566	27.699	31.308	104.917	848.820
7	402.240	83.250	7.566	27.699	31.308	105.498	857.561
8	409.920	83.250	7.566	27.699	31.308	106.044	865.787
9	418.080	83.250	7.566	27.699	31.308	106.624	874.527
10	426.240	83.250	7.566	27.699	31.308	107.204	883.267
11	433.920	83.250	7.566	27.699	31.308	107.750	891.493
12	441.600	83.250	7.566	27.699	31.308	108.041	900.464
Empleados							
1	370.560	83.250	7.566	27.699	31.308	—	—
2	386.400	83.250	7.566	27.699	31.308	104.371	840.594
3	402.240	83.250	7.566	27.699	31.308	105.498	857.561
4	418.080	83.250	7.566	27.699	31.308	106.624	874.527
5	433.920	83.250	7.566	27.699	31.308	107.750	891.493
6	449.760	83.250	7.566	27.699	31.308	108.876	908.459
7	466.080	83.250	7.566	27.699	31.308	110.037	925.940
8	481.920	83.250	7.566	27.699	31.308	111.183	942.966
9	497.760	83.250	7.566	27.699	31.308	112.289	959.872
10	513.600	83.250	7.566	27.699	31.308	113.416	976.839
Máximo	524.160	83.250	7.566	27.699	31.308	114.167	988.150
12	—	—	—	—	—	—	—
13	—	—	—	—	—	—	—

Retribuciones anuales brutas resultantes de la aplicación del Convenio marco 1978. Centros de trabajo de Avilés-Valladolid

FECHA 1-3-1978. ENDASA

Jornada normal. Retribuciones estimadas

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 EP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, extra Convenio)	Revisión semestral	Incremento Convenio marco	Total año
Operarios							
1	363.448	63.422	7.020	27.000	31.308	—	—
2	367.398	64.824	7.020	27.000	31.308	101.634	599.184
3	371.348	66.235	7.020	27.000	31.308	102.015	604.928
4	380.036	69.053	7.020	27.000	31.308	102.835	617.252
5	388.719	71.832	7.020	27.000	31.308	103.646	629.343
6	397.407	74.717	7.020	27.000	31.308	104.471	641.823
7	406.090	77.530	7.020	27.000	31.308	105.289	654.237
8	414.778	80.779	7.020	27.000	31.308	106.137	667.870
9	423.466	84.014	7.020	27.000	31.308	106.985	679.793
10	432.149	87.250	7.020	27.000	31.308	107.833	692.560
11	440.837	90.489	7.020	27.000	31.308	108.681	705.345
12	449.520	93.739	7.020	27.000	31.308	109.529	718.116
Empleados							
1	380.068	69.115	7.020	27.000	31.308	—	—
2	395.076	74.122	7.020	27.000	31.308	104.264	638.799
3	410.078	79.186	7.020	27.000	31.308	105.690	660.282
4	425.083	84.192	7.020	27.000	31.308	107.113	681.716
5	440.079	89.285	7.020	27.000	31.308	108.541	703.224
6	455.095	94.301	7.020	27.000	31.308	109.966	724.890
7	470.100	99.298	7.020	27.000	31.308	111.388	746.114
8	485.104	104.368	7.020	27.000	31.308	112.815	767.613
9	500.110	109.397	7.020	27.000	31.308	114.240	789.075
10	515.117	114.437	7.020	27.000	31.308	115.665	810.547
11	530.119	119.467	7.020	27.000	31.308	117.089	832.003
12	545.127	124.468	7.020	27.000	31.308	—	—
13	560.131	129.538	7.020	27.000	31.308	—	—

Retribuciones anuales brutas resultantes de la aplicación del Convenio marco 1978. Centro de trabajo de Linares

FECHA 1-3-1978. ENDASA

Retribuciones estimadas

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 FEP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, extra Convenio, etcétera)	Revisión semestral	Incremento Convenio marco	Total año
Operarios							
1	338.023	36.000	13.993	(En 1)	31.308	145.808	585.132
2	348.171	36.000	13.993		31.308	146.388	573.859
3	354.219	36.000	13.993		31.308	146.967	582.567
4	362.467	36.000	13.993		31.308	147.547	591.315
5	370.615	36.000	13.993		31.308	148.126	600.042
6	378.763	36.000	13.993		31.308	148.705	608.769
7	388.911	36.000	13.993		31.308	149.285	617.497
8	395.059	36.000	13.993		31.308	149.864	626.224
9	403.207	36.000	13.993		31.308	150.443	634.951
10	411.315	36.000	13.993		31.308	151.023	643.679
11	—	36.000	13.993		31.308	—	—
12	—	36.000	13.993		31.308	—	—
Empleados							
1	341.980	36.000	13.993	(En 1)	31.308	146.090	569.371
2	356.956	36.000	13.993		31.308	147.155	585.412
3	371.932	36.000	13.993		31.308	148.220	601.453
4	386.908	36.000	13.993		31.308	149.284	617.494
5	401.884	36.000	13.993		31.308	150.349	633.534
6	417.052	36.000	13.993		31.308	151.428	649.781
7	431.932	36.000	13.993		31.308	152.486	665.719
8	446.812	36.000	13.993		31.308	152.544	681.657
9	461.690	36.000	13.993		31.308	154.622	697.903
10	477.143	36.000	13.993		31.308	155.701	714.150
11	—	—	—		—	—	—
12	—	—	—		—	—	—
13	—	—	—		—	—	—

Retribuciones anuales brutas resultantes de la aplicación del Convenio marco 1978. Centro de trabajo de Madrid

FECHA 1-3-1978. ENDASA

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 FEP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, extra Convenio, etcétera)	Revisión semestral	Incremento Convenio marco	Total año
Operarios							
1	—	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—	—
3	369.342	75.225	8.654	14.000	25.560	101.295	594.076
4	375.552	77.460	8.654	14.000	25.560	101.895	603.121
5	381.768	79.695	8.654	14.000	25.560	102.496	612.173
6	387.978	81.930	8.654	14.000	25.560	103.097	621.219
L.P.	181.560	—	3.722	5.696	11.757	—	—
L.E.	199.230	—	3.722	5.696	11.757	—	—
B.5	151.080	32.055	8.659	14.000	9.876	—	—
B.7	231.000	47.550	8.659	14.000	15.684	—	—
B.8	313.650	69.600	8.659	14.000	19.170	—	—

Calcular cuando se conozca la decisión sobre la parte igualitaria.

Retribuciones anuales brutas resultantes de la aplicación del Convenio marco 1978. Centro de trabajo de Noblejas

FECHA 1-3-1978. ENDASA

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 FEP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, extra Convenio, etcétera)	Complemento salarial 16 pagas	Incremento Convenio marco	Total año
B	334.089	57.404	7.475	15.000	31.213	147.648	592.839
C	344.541	59.198	7.475	15.000	29.501	148.396	604.111
D	354.982	60.992	7.475	15.000	27.790	149.144	615.383
E	365.423	62.786	7.475	15.000	26.079	149.893	626.656
F	376.441	64.679	7.475	15.000	24.277	150.683	638.555
G	386.882	66.473	7.475	15.000	22.566	151.431	649.827
H	397.323	68.267	7.475	15.000	20.855	152.179	661.099
I	408.347	70.161	7.475	15.000	19.046	152.969	672.998
J	418.206	71.855	7.475	15.000	17.432	153.676	683.644
K	429.224	73.748	7.475	15.000	15.630	154.466	695.543
L	439.665	75.542	7.475	15.000	13.819	155.214	706.815
M	450.106	77.336	7.475	15.000	12.202	155.955	718.080
N	460.548	79.130	7.475	15.000	10.496	156.711	729.360
O	470.989	80.924	7.475	15.000	8.785	157.459	740.632
P	481.430	82.718	7.475	15.000	7.074	158.207	751.904
Q	492.448	84.811	7.475	15.000	5.272	158.995	763.801
R	502.889	86.405	7.475	15.000	3.561	159.745	775.075
S	513.365	88.205	7.475	15.000	1.801	160.494	786.348
	524.348	90.092	7.475	15.000	—	161.280	798.195

Zona	Sueldo/salario Convenio	Prima al 100 por 100 FEP garantizado	Plus asistencia	Gratificación (vacaciones, extra Convenio, etcétera)	Complemento salarial 16 pagas	Incremento Convenio marco	Tota año
Empleados							
1	364.425	73.470	8.654	14.000	25.560	100.820	586.929
2	377.505	78.165	8.654	14.000	25.560	102.084	605.968
3	390.555	82.860	8.654	14.000	25.560	103.348	624.975
4	403.635	87.570	8.654	14.000	25.560	104.611	644.030
5	418.730	92.280	8.654	14.000	25.560	105.877	663.101
6	430.815	97.350	8.654	14.000	25.560	107.239	683.618
7	442.860	101.700	8.654	14.000	25.560	108.405	701.179
8	458.615	106.650	8.654	14.000	25.560	109.735	721.214
9	470.355	111.585	8.654	14.000	25.560	111.063	741.217
10	484.095	116.520	8.654	14.000	25.560	112.291	761.220
11	—	—	—	—	—	—	—
12	—	—	—	—	—	—	—
13	—	—	—	—	—	—	—

Ingresos anuales brutos por aplicación del Convenio marco para 1978. Contratos individuales

FECHA 1-9-1978. ENDASA

Retribuciones estimadas

Nivel	Sueldo	Prima complementaria	FEP garantizado	Incremento Convenio marco 1978	Total año
19	511.575	—	83.250	109.617	719.442
20	554.190	—	83.250	111.581	749.021
20-B	—	—	—	—	—
21	600.540	—	82.250	114.876	798.666
21-B	625.155	—	82.250	116.629	825.064
22	650.805	—	82.250	118.451	852.506
22-B	—	—	—	—	—
23	700.110	—	83.250	121.956	905.316
23-B	—	—	—	—	—
24	751.380	8.688	83.250	126.220	939.538
24-B	—	—	—	—	—
25	805.620	15.792	83.250	130.581	1.035.243
25-B	835.215	20.532	83.250	133.023	1.072.020
25	864.795	26.052	83.250	135.519	1.109.616
26-B	897.315	33.144	83.250	138.335	1.152.044
27	930.855	39.444	83.250	141.168	1.194.717
27-B	—	—	—	—	—
28	1.007.760	54.456	83.250	147.704	1.293.170
28-B	—	—	—	—	—
29	1.094.535	73.380	83.250	155.219	1.406.384
29-B	1.189.200	—	—	—	—
30	—	93.900	83.250	163.409	1.529.759
30-B	1.290.780	—	—	—	—
31	—	117.552	83.250	172.314	1.663.896
31-B	1.405.155	—	—	—	—
32	1.465.290	142.788	83.250	182.241	1.813.434
32-B	1.525.455	157.776	83.250	187.582	1.893.898
33	1.659.540	172.788	83.250	192.928	1.974.421
34	1.810.410	205.116	83.250	204.761	2.152.867
35	—	239.832	83.250	217.957	2.351.449

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23067

ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Villagarcía de Arosa», en las provincias de Pontevedra y La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, en el área denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en su disposición transitoria 8.ª, y sus artículos 39 y 53; cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, establecida por Orden ministerial de 31 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y prorrogada también por Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), denominada «Zona Villagarcía de Arosa», comprendida en las provincias de Pontevedra y La Coruña, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas, según se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 05' Oeste	42° 50' Norte
Vértice 2	4° 54' Oeste	42° 50' Norte
Vértice 3	4° 54' Oeste	42° 35' Norte
Vértice 4	4° 59' Oeste	42° 35' Norte
Vértice 5	4° 59' Oeste	42° 31' Norte
Vértice 6	5° 15' Oeste	42° 31' Norte
Vértice 7	5° 15' Oeste	42° 35' Norte
Vértice 8	5° 05' Oeste	42° 35' Norte